

Escuela de Jurisprudencia.

Para el estudio del derecho natural, la obra de Ahrens.

Para el de derecho romano, en los cursos primero y segundo, la obra que trata de esta materia, por T. Ortolan.

Para el de derecho patrio, la Ilustracion del derecho real de España, por Don Juan Sala, edicion de 1852.

Para derecho internacional, la obra de Henry Wheaton, octava edicion, por Daria, Boston, 1866.

Para derecho marítimo, las Lecciones de Don Justo Sierra.

Para el constitucional, la Constitucion de 1857, y el compendio de los comentarios de J. Story á la constitucion de los Estados-Unidos, en lo aplicable.

Para derecho administrativo, lecciones orales del profesor.

Para principios de legislacion, la obra relativa de Jeremías Bentham.

Para procedimientos civiles, el texto de las leyes vigentes amplificado con las noticias, concordancias y referencias que dará el profesor.

Para procedimientos en lo criminal, la Curia Filípica mexicana, edicion de 1858.

Para legislacion comparada, el proyecto de Código civil español y sus concordancias con los extranjeros, por Don Florencio García Goyena, auxiliado en cuanto al régimen hipotecario de la obra especial de Saint Joseph.

Para derecho mercantil, la obra relativa del mismo Saint Joseph.

Escuela de Medicina.

Para anatomía descriptiva, Beaunis y Bouchard.

Para farmacia, Souberain.

Para fisiología, Beclard.

Para patología externa, Tamain.

Para anatomía general y topografía, Velpeau y Berand y Morel.

Para patología interna, Grisolle.

Para medicina operatoria, Malgaigne.

Para patología general, Beyrand.

Para terapéutica, Bouchardat.

Para higiene pública, Beguerel.

Para obstetricia, Cazeaux.

Para medicina legal, Briand y Chode.

Para historia natural de drogas, Guibourt.

Para análisis química, Gerard y Chancel.

En las cátedras de clínica las lecciones serán orales.

Escuela de Agricultura.

Para el primer año de agricultura: Curso de agricultura, por Gerardin y Dubreuil.

Botánica aplicada á la agricultura y veterinaria, por Rodet.

Física aplicada y meteorología agrícola, por Gasparin.

Para segundo año de agricultura: Curso de agricultura, por Girardin y Dubreuil.

El libro de la hacienda, por Joigneaux.

Para tercer año de agricultura: Economía rural, por Boussingault.

Administracion rural.—Casa rústica. Topografía, por Diaz Covarrubias.

Elementos de geometría descriptiva, por Babinet.

Para el primer año de veterinaria: Anatomía descriptiva comparada, por Chauveau.

Fisiología comparada, por Colin.

Para segundo año de veterinaria: Exterior de los animales domésticos, por Lecocq.

Diccionario de patología: Beugnot.

Mariscalería, por Rey.

Para tercer año de veterinaria: Diccionario de patología, Beugnot; materia médica, por Tambourin.

Para cuarto año de veterinaria: Tratado de patología general comparada, por Delafond.

Idem de obstetricia comparada, por Reynard.

Idem de higiene veterinaria, por Magne.

Escuela de Ingenieros.

Para el estudio de matemáticas: Algebra superior, por Serret; Geometría analítica, por Sonnet y Frontera; y cálculo infinitesimal, por Staim.

Para geometría descriptiva, la obra de Adhémar.

Para topografía, la de Diaz Covarrubias, y para hidromensura, D'Aulnisson.

Para geodesia, la obra de Del Moral, y para astronomía, Diaz Covarrubias.

Para la clase de conocimientos de materiales, Maham y Burat.

Escuela de Comercio.

Para aritmética mercantil, lecciones del profesor.

Para contabilidad mercantil y de hacienda, Deplanque.

Para economía política, lecciones del profesor y elementos por Mc. Culloch.

Para derecho mercantil y marítimo, la obra de Don Justo Sierra, y Ordenanzas de Bilbao.

Para derecho administrativo, Lares.

Escuela de Artes y Oficios.

Para el estudio del idioma español, nuevo Epítome de gramática castellana, por Mata y Araujo, y ortografía española acomodada á la pronunciacion mexicana, por el padre Don, Nicolas García de San Vicente.

Para primer año de frances, gramática elemental y práctica, por Bescherelle, y moral práctica, por Barrau.

Para segundo año, la misma gramática y Modelos de literatura en prosa y verso, por Chapsal.

Para inglés, gramática por Urcullu, y la novela titulada: El Vicario de Wakefield.

Para primer año de matemáticas, aritmética por la obra titulada: Curso elemental de matemáticas, arreglado por los mejores autores para el uso de los colegios de la República Mexicana: editor, Lara.

Para segundo año de matemáticas, Algebra, Geometría y Trigonometría, por la misma obra.

Para dibujo de la estampa, ornato y natural, modelos por Julien.

Para dibujo lineal y de máquinas, Elementos de geometría descriptiva, contenidos en la obra mencionada ántes para el curso de matemáticas, y Tratado elemental de los cinco órdenes de arquitectura, por Vignolas.

México, Diciembre 17 de 1868.—José E. Duvan, secretario.

Para mecánica racional, la obra de Bouchardat, y para la aplicada la de Jarier.

Para teoría mecánica de las construcciones, la obra de Piélagó.

Para química, la obra de Regnault, y para análisis química, Gerard.

En la clase de mineralogía, para el estudio de la parte preparatoria, la obra de Del Río, anotada por el profesor, y para la parte práctica, Darra, tambien anotada por el profesor.

Para geología, Darra, anotado, y para paleontología, D'Archiar y Cheme.

Para hidrografía y física del globo, la obra de Maury.

Para la construccion de caminos comunes, Valdes y Almazan, y para la de caminos de fierro, Perdonet y Goshlen.

Para la clase de puentes, canales y obras en los puertos, Mary, Minard, Bernard, Frissard, Reynaud, Combes y Poired.

Escuela de Bellas Artes.

Para la aplicacion de la geometría descriptiva, perspectiva lineal y corte de piedras, Adhémar y Leroy.

Para mecánica aplicada á las construcciones, Piélagó, y Apuntes de Gargollo.

Para arte práctico de construir, lecciones orales; y para consulta, Rondelet, Reynaud, Emy, Sguarin y Gaulhey.

Para arquitectura legal, apuntes del profesor, mientras concluye la obra de arquitectura legal de México que está formando; y para la aplicacion de los instrumentos topográficos, la obra de Velazquez de Leon.

Para órdenes clásicos y copias de monumentos de consulta, Reynaud, César Daly, Letaronill, y Gaillabaud.

Para la clase de composicion, como de consulta, las obras de Normand y Durand.

En la clase de maestros de obras, la Aritmética de Ozcoz y la Geometría de Torres Torija; y para la construccion y nociones de estereotomía, Apuntes del mismo Torres Torija.

Para historia de las bellas artes, la obra de Jouffroy.

Para perspectiva pictórica, la de Landesio.

Para anatomía de las formas, la de J. Fau.

DECRETO.

Enero 14 de 1869.

Bases para la reforma de la ley de 2 de Diciembre de 1867, sobre instruccion pública.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—
Seccion 2ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que copio:

«BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

«El Congreso de la Union decreta las siguientes bases para la reforma de la ley de 2 de Diciembre de 1867.

«1ª Establecer una amplia libertad de enseñanza.

«2ª Facilitar y propagar cuanto sea posible la instruccion primaria y popular.

«3ª Popularizar y vulgarizar las ciencias exactas y las ciencias naturales.

«4ª Conservar y perfeccionar para la enseñanza secundaria la instalacion fundamental de *escuelas especiales*.

«5ª Reformar la escuela especial de comercio de modo que sirva á la vez de escuela de administracion.

«6ª Hacer que los gastos necesarios no excedan de la cantidad asignada para la instruccion pública en la ley de presupuesto de egresos.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, 13 de Enero de 1869.—*Mmanuel María de Zamacona*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 14 de Enero de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Mariscal, Ministro de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 14 de 1869.—*Mariscal*.

ORDEN.

Marzo 31 de 1869.

Reformas de la ley de 2 de Diciembre de 1867, sobre instruccion pública.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—
Seccion 2ª.—En virtud de las facultades que concedió al Ejecutivo el Congreso de la Union, en su decreto de 13 de Enero del corriente año, este Ministerio ha acordado varias reformas á la ley sobre instruccion pública en el Distrito, expedida en 2 de Diciembre del año próximo pasado, reservando otras para el reglamento de dicha ley, que previa consulta de esa junta se formare desde luego, y en el cual podrán en todo tiempo hacerse las modificaciones que vaya recomendando la experiencia, por hallarse esto último comprendido en las facultades reglamentarias del Ejecutivo.

Las reformas de la ley misma ántes citada que ahora se acuerdan, son las siguientes:

El art. 2º quedará sustituido por estos otros:

«A mas de las escuelas gratuitas de instruccion pública, que dependen de las municipalidades y de la Compañía Lancasteriana, habrá en el Distrito, sostenidas por la Tesorería general de la nacion, cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas, una de adultos varones y otra de mugeres, que se situarán en lugares convenientes, empleándose para ellas parte de los edificios destinados á la instruccion secundaria y del llamado de las Vizcainas. Las dos escuelas de adultos serán nocturnas.

«Las catorce escuelas que hoy dependen inmediatamente de la Sociedad de Beneficencia, continuarán subvencionadas por la Tesorería en los términos que ahora se encuentran; y tanto á ellas como á las demas escuelas primarias gratuitas del Distrito, se proporcionarán por el erario, siempre que lo necesiten, los libros y los útiles de escribir indispensables.»

El art. 3º, con el siguiente:

«En las escuelas primarias de niños del Distrito, costeadas enteramente por la nacion, se enseñarán por lo ménos estos ramos:

«Lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografia, sobre todo del país; y prácticamente, moral, urbanidad é higiene.»

El art. 4º con el que sigue:

«En las escuelas primarias de niñas del Distrito, se enseñarán cuando ménos estas materias:

«Lectura, escritura, rudimentos de gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones comunes, decimales y denominados, sistema métrico-decimal, principios de dibujo, rudimentos de geografia, especialmente de la de México; y prácticamente, moral, urbanidad, higiene y labores mugeriles.»

Se agregará un artículo que diga:

«Las materias que se enseñen en las dos escuelas primarias de adultos, serán las mismas que han de enseñarse respectivamente en las de niños y niñas, y ademas las siguientes:

«Rudimentos de física y química, aplicados á las artes, dibujo lineal, nociones sobre la Constitución federal, rudimentos de historia, especialmente de México.

«Cada una de estas materias aisladamente podrá enseñarse al alumno que lo desee.»

En el art. 6º se suprimen por ahora de entre las escuelas que se han de establecer, la de naturalistas, la de música y declamacion, y la normal, estableciéndose en la preparatoria una cátedra de pedagogia, ó métodos de enseñanza, para los que quieran ser profesores de instruccion pública.

En lugar de los estudios que marca el art. 8º, se harán en la Escuela Preparatoria los que siguen:

Gramática española, latin, raices griegas, griego (libre), frances, inglés, alemán, aritmética, álgebra, geometría y trigonometría, concluyendo con nociones rudimentales de cálculo infinitesimal; física experimental, química general, elementos de historia natural, cronología, historia universal, y especialmente de México; cosmografía, geografia física y política, especialmente de México; ideología, gramática general, lógica y moral, literatura, dibujo de figura, de paisaje, lineal y de ornato, métodos de enseñanza (para los que quieran ser profesores).

En el artículo 9º, de los ramos que han de enseñarse en la Escuela de Jurisprudencia, se suprime el derecho eclesiástico; y la clase de principios de legislación civil, penal y económico-política, se dividirá en dos, enseñándose separadamente los principios de economía política.

Los estudios profesionales que previene el art.

10 se hagan en la Escuela de Medicina, serán en adelante:

Para los profesores de medicina.—Anatomía descriptiva, farmacia galénica, fisiología, patología externa, anatomía general y topográfica, clínica externa, patología interna, operaciones, vendas y aparatos, clínica interna, patología general, terapéutica, higiene pública y meteorología médica, obstetricia teórica y práctica, y medicina legal.

Para los farmacéuticos.—Farmacia teórico-práctica con la economía y legislación farmacéuticas, historia natural de las drogas simples, análisis, química.

Las materias que el art. 11 determina se estudien en la Escuela de Agricultura y Veterinaria, serán:

Para el profesor de agricultura, estas.—Agricultura con la química aplicada, botánica y física aplicadas, meteorología, zootecnia, nociones de topografía, dibujo de máquinas.

Para el médico veterinario.—Exterior de los animales domésticos, anatomía descriptiva y fisiología comparadas, patología externa é interna comparadas, clínica externa é interna comparadas, operaciones, incluyendo el arte del herrador, terapéutica comparada, patología general con elementos de anatomía general, obstetricia.

Los estudios profesionales que el art. 12 dispone se hagan en la Escuela de Ingenieros, serán como sigue:

Para todos los ingenieros.—Curso superior de matemáticas, comprendiendo la álgebra superior y cálculo infinitesimal, geometría analítica y geometría descriptiva.

Para los ingenieros de minas.—Mecánica analítica y aplicada, geodesia y astronomía práctica, topografía, dibujo topográfico y de máquinas, química aplicada y análisis química, incluyendo la docimasia, mineralogía, geología y paleontología, pozos artesianos, estudios teórico-prácticos de labores de minas y metalurgia, ordenanzas de minería.

Para los ingenieros mecánicos.—Mecánica analítica y aplicada, dibujo de máquinas.

Para los ingenieros topógrafos.—Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica.

Para los ingenieros civiles.—Topografía, teoría y práctica del dibujo topográfico, mecánica analítica y aplicada, conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía, dibujo arquitectónico, mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos, composición.

Para los ingenieros geógrafos ó hidrógrafos.—Topografía, hidráulica, mecánica analítica, geodesia, teoría y práctica del dibujo topográfico y del geográfico, astronomía teórico-práctica, hidrografía y física matemática del globo.

Para los ingenieros arquitectos.—Los mismos estudios que para el ingeniero civil, menos caminos comunes y de hierro, puentes, canales y obras en los puertos. Cursarán además en la Escuela de Bellas Artes lo que se dirá al tratar de esta última.

Para los ensayadores y apartadores de metales.—Álgebra superior y cálculo infinitesimal, geometría analítica, análisis química incluyendo la docimasia ó mineralogía.

Se deroga el art. 13, que reglamenta la Escuela de Naturalistas.

En el art. 14 la fracción 1ª tendrá por título: Estudios comunes para los escultores, pintores y grabadores, suprimiendo las palabras y *arquitectos*.

La parte relativa al profesor de arquitectura, se reducirá á estos términos: copia de la estampa de monumentos de los principales estilos, estética ó historia de las bellas artes, principalmente de la arquitectura, composición de las diversas partes de los edificios, arte de proyectar, arquitectura legal y formación de presupuestos y avalúos.

Se deroga el art. 15, que se refiere á la escuela de música y declamación.

En el art. 16, á la Escuela de Comercio se dará el nombre de: Escuela de Comercio y Administración. A los ramos de estudio que en él se expresan, se añadirán los idiomas frances, inglés y alemán. En la clase de derecho mercantil, marítimo y administrativo, se suprimirá este último ramo; se establece otra de derecho administrativo en la que se enseñará con especialidad la legislación vigente de hacienda y guerra. Se abrirá además una clase de conocimiento práctico de artículos de comercio, cuando quede establecido en esta escuela un museo mercantil.

Se deroga el artículo 17, que se refiere á la Escuela Normal, quedando esta sustituida con la cátedra de métodos de enseñanza, que se abrirá en la Escuela preparatoria para los que deseen obtener el título de profesores de instrucción primaria.

En el art. 18, sobre las materias que han de enseñarse en la escuela de artes y oficios, se suprimen el francés y el inglés.

La segunda prevención del art. 21 será esta:

«II. Los exámenes parciales se harán por un jurado compuesto de profesores de las escuelas nacionales.»

Se suprime la fracción III de este artículo, y el concepto de la IV, (que será III) se extenderá también á los exámenes parciales.

El art. 22 que establece tres clases de profesores de instrucción primaria y sus diferentes requisitos, se reducirá á este concepto:

Para obtener título de profesor de instrucción primaria, se necesita haber sido aprobado en los exámenes hechos conforme á esta ley y los reglamentos que se expidiesen, sobre las materias que expresa el art. 3º y los métodos de enseñanza.

El art. 23 quedará reducido á estos términos:

Obtendrán el título de profesoras de instrucción primaria las que fueren examinadas y aprobadas en las materias que expresa el art. 4º y en métodos de enseñanza:

En el art. 24, á los estudios preparatorios que se exigen para obtener el título de abogado, se harán estas alteraciones:

Se suprime el griego y se sustituirá con las raíces griegas; se suprime igualmente la elocución (quedando comprendida en la literatura), la declamación, la taquigrafía y la teneduría de libros. En los estudios profesionales, se dividirá la cátedra de principios de legislación civil, penal y económico-política, formando este último ramo otra cátedra de principios de economía política.

En el art. 25, á los estudios que se requieren para obtener el título de notario ó escribano, se harán estas supresiones: el francés, el latín y la paleografía. En lugar del derecho patrio, se exigirá solamente principios del constitucional y administrativo, procedimientos civiles y criminales, obligaciones y contratos, testamentos y toda clase de instrumentos públicos.

En el art. 26 se exigirá, para obtener el título

de agente de negocios, en lugar de los principios generales de derecho sobre procedimientos judiciales y administrativos, el conocimiento de las leyes vigentes sobre los mismos.

Los estudios preparatorios de que habla el art. 28 para el profesor de agricultura, no comprenderán los siguientes: el alemán, la geometría analítica, la geometría descriptiva, la cronología ó historia universal y nacional, la literatura, la teneduría de libros ni la taquigrafía.

Los estudios profesionales serán los que se han dicho al hablar de la Escuela de Agricultura.

Los estudios profesionales que el art. 29 exige al médico veterinario, serán los que se han referido al tratar de la misma Escuela de Agricultura y Veterinaria.

En el art. 30, á los estudios preparatorios para obtener el título de profesor de medicina, cirugía y obstetricia, se hará la supresión del griego, sustituyéndolo con las raíces griegas; se suprimirá también el alemán, el dibujo lineal, la teneduría de libros y la taquigrafía.

Los estudios profesionales serán los especificados al hablar de la Escuela de Medicina.

En el art. 31, de los estudios preparatorios para obtener el título de ingeniero de minas, se suprimirán: el griego (sustituyéndolo con raíces griegas), el dibujo de figura, la taquigrafía y la teneduría de libros.

Los estudios profesionales se especificaron al tratar de la Escuela de Ingenieros.

El art. 32 quedará en estos términos:

«Para obtener el título de ingeniero mecánico, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos estudios preparatorios que el ingeniero de minas, menos el alemán.»

Los estudios profesionales se especifican mas arriba.

El art. 33:

«Para obtener el título de ingeniero civil, es necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios preparatorios que se exigen al ingeniero mecánico.»

Los estudios profesionales están ya antes referidos.

El art. 34 quedará en los términos siguientes:

«Para obtener el título de ingeniero topógrafo ó hidromensor, se necesita haber sido examinado y aprobado en los mismos ramos de estudios prepa-

ratorios que se exigen á los ingenieros civiles y los mecánicos.»

Los estudios profesionales se detallaron también al tratar de la Escuela de Ingenieros.

Los estudios preparatorios para obtener el título de ingeniero arquitecto, serán los mismos que para el ingeniero civil; y los profesionales los ántes especificados.

El art. 35 quedará como sigue:

«Para obtener el título de ingeniero geógrafo ó hidrógrafo, será necesario haber sido examinado y aprobado en los mismos estudios preparatorios que se exigen á los ingenieros civiles.»

Los estudios profesionales se determinaron junto con los de los otros ingenieros.

Los estudios preparatorios para el ensayador y apartador de metales, serán los mismos que para el ingeniero de minas.

Se deroga el art. 36, sobre requisitos para obtener el título de profesor de geología, zoología ó botánica.

La primera parte del art. 37 quedará concebida de este modo:

«En la Escuela de Bellas Artes solamente se dará título á los maestros de obras.»

La segunda parte del mismo queda suprimida.

En el art. 38, de los estudios preparatorios para obtener el título de maestro de obras, se suprimirá el dibujo elemental de figura. Los estudios preparatorios y profesionales de que habla ese artículo, se harán en la Escuela de Bellas Artes, y los prácticos con cualquier arquitecto ó maestro de obras titulados.

El art. 40 quedará en estos términos:

«Para obtener el título de profesor de instrucción de sordo-mudos, se necesita probar en la forma exigida por la presente ley, que se saben los ramos enumerados en los artículos que se refieren á la Escuela de Sordo-mudos, y que además se ha aprendido teórica y prácticamente el sistema especial de enseñanza de sordo-mudos, los ramos enumerados en esta ley al tratar de las escuelas de instrucción primaria, y que se tienen buenas costumbres.»

En el art. 41 se agregarán al fin las siguientes palabras:

«Los que tuvieren un título de escuela extranjera, sufrirán solo el examen profesional.»

Se agregarán los siguientes artículos:

«Cualquiera puede asistir á las lecciones que se den en la Escuela Preparatoria ó las profesionales del Distrito, sin mas requisito que el de sujetarse á las prescripciones del reglamento interior de la Escuela; mas para obtener uno de los títulos de profesor que reconoce esta ley, se someterá á sus prescripciones.

«Los que sin haber sido alumnos de la Escuela Preparatoria quisieren inscribirse en una Escuela profesional con el fin de obtener á su tiempo el título de profesor respectivo, se sujetarán á un examen de todos los estudios preparatorios correspondientes á dicho título. Sin embargo, si hubieren hecho ya esa clase de estudios en alguna escuela nacional de fuera del Distrito, ó en el extranjero, se les exigirán solamente los conocimientos previos esenciales á la profesion de que se trate.

No se considerarán esenciales en el caso de que habla el artículo anterior:

Para los estudios de abogado, las raíces griegas, el frances, el inglés, la trigonometría y las nociones generales de cálculo infinitesimal, la química y la historia natural.

Para los estudios del médico y del farmacéutico, la lógica, ideología y gramática general, el inglés, la historia y cronología, la literatura, la trigonometría y las nociones de cálculo infinitesimal, la cosmografía.

Para los estudios de profesores de agricultura y médico veterinario, no lo será en dicho examen ninguno de los que no lo son para el aspirante á médico, ni tampoco el latin.

Para los ingenieros en general los ensayadores y apartadores de metales, no lo serán en el mismo caso: el alemán (que lo es en otros casos para el ingeniero de minas), el inglés, las raíces griegas, la cronología ó historia, la lógica, ideología y gramática general, la literatura.

No se sujetarán á examen en un ramo de instruccion, los que acrediten haberlo sufrido en uno de los Estados de la República, conforme á sus leyes.

En la Escuela Preparatoria, los profesores de lenguas enseñarán á traducirlas, dando una idea general de la pronunciaci6n de las lenguas vivas. En la Escuela de Comercio procurarán, ademá, enseñar á hablar estas últimas.

En el art. 57, el sueldo del secretario de la junta de instruccion pública, se fijará en \$1,200.

En el art. 58, la atribucion 5ª dirá así:

«Dar los títulos profesionales conforme á la calificaci6n de los jurados, cuyos títulos serán firmados por el presidente nato y secretario. Se exceptúan el *fiat* de los escribanos, que se expedirá con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1867, y los títulos de los agentes de negocios, que se arreglarán á lo prevenido en la ley de 17 de Octubre del mismo año; verificándose, sin embargo, el segundo examen de unos y otros por un jurado que nombre la junta.»

En el mismo art. 58, la atribucion 6ª quedará concebida de la manera siguiente:

«Examinar y aprobar los reglamentos interiores de los establecimientos creados por esta ley, que formarán las respectivas juntas de catedráticos, y respecto de instruccion primaria, los profesores de ella que hubiere en la junta.»

La atribucion 9ª del mismo artículo quedará así:

Examinar los presupuestos de los establecimientos de instruccion pública, museo, biblioteca, observatorio astronómico, jardín botánico y academia de ciencias; y encontrándolos conformes con las disposiciones vigentes, pasarlos al Ministerio de Instruccion pública para que acuerde su pago.

En este artículo se suprimirá enteramente la atribucion 8ª, que dice:

«Nombrar, cuando el gobierno lo prevenga, comisiones de su seno que visiten los establecimientos particulares de instruccion primaria y secundaria.»

En el art. 60 se suprimen las palabras «y de la escuela de música.»

Se derogan todos los artículos desde el 68 hasta el 76 inclusive, relativos al extinguido fondo de instruccion pública.

El art. 77 se reduce á estas palabras:

«Los profesores y profesoras de instruccion primaria pagados por la Tesorería general de la nacion, tendrán ochocientos pesos de sueldo anual, y los ayudantes de estos profesores trescientos sesenta.»

En el art. 79 se suprimen las palabras «y de la quigrafía.»

El art. 80 quedará en estos términos:

«El sueldo de los directores de la Escuela Pre-

paratoria y escuelas profesionales, no será menor de \$1,300, ni excederá de \$3,000 al año. El de los prefectos será de \$600 al año; el de los profesores de ciencias no podrá bajar de \$1,200, ni exceder de \$2,400 anuales; el de los profesores de idiomas antiguos será de \$800; el de los profesores de artes y oficios en la Escuela especial de ellos, no podrá bajar de \$360 ni exceder de \$600: el de un profesor de canto coral no podrá exceder de \$400 anuales.

El cargo de director de la Academia de Bellas Artes es gratuito y puramente honorífico.»

En el art. 81 se suprimen las palabras «si el fondo de instruccion pública lo permite.»

Se suprime el art. 83, por ser ya innecesario.

En lugar del art. 84 se pondrá el siguiente:

«Se podrá en todo tiempo, segun lo aconseje la experiencia, unir en una sola cátedra los ramos que se enseñan en varias, ó separar en distintas cátedras los que se enseñen en una sola, y trasladar la enseñanza de cualquiera ramo, de una escuela á otra de las que tengan que cursarse para determinada carrera.»

En el lugar correspondiente habrá dos artículos que digan:

«La cátedra de griego continuará establecida en la Escuela Preparatoria para los alumnos ó personas que voluntariamente la cursaren. Se cerrará siempre que no hubiere siete alumnos inscritos en ella, ó que alguno de los que completen este número deje de concurrir por quince dias.

Cualquiera otra de las demas cátedras se suspenderá cuando no tuviere por lo ménos dos alumnos que estén ganando el curso legalmente para determinada carrera.»

Tales son las reformas acordadas con el C. Presidente á la ley expedida en 2 de Diciembre de 1867, de la cual se hará una nueva edici6n, en que vayan refundidas las expresadas reformas.

Por su parte la junta procederá á la mayor brevedad á formar el nuevo reglamento de la misma ley, con presencia de las alteraciones que ahora se le hacen, y lo someterá á la aprobacion de este Ministerio.

Lo comunico á vd. por acuerdo del primer Magistrado, para conocimiento de la Junta directiva de instruccion pública y los efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 31 de 1869.—*Mariscal*.—C. vicepresidente de la Junta directiva de instruccion pública.—Presente.

LEY ORGANICA.

Mayo 15 de 1869.

Ley orgánica de la Instruccion pública en el Distrito federal.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que el texto de la ley de 2 de Diciembre de 1867 quede modificado en los términos siguientes, en que están comprendidas todas las reformas que se han hecho hasta ahora á dicha ley, en virtud de las facultades que el Congreso de la Union concedió al Ejecutivo en su decreto de 13 de Enero del presente año, y cuyas reformas le fueron comunicadas á la Junta directiva de instruccion pública con fecha 31 de Marzo próximo pasado.

LEY ORGANICA

DE LA INSTRUCCION PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

De la instruccion primaria.

Art. 1º Habrá en el Distrito federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instruccion primaria de niños y niñas que exijan su poblacion y sus necesidades: este número se determinará en el reglamento que deberá darse, en cumplimiento de la presente ley; y las escuelas quedarán sujetas á él y á las demas disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instruccion pública.

Art. 2º A mas de las escuelas gratuitas de instruccion pública que dependen de las municipalidades y de la Compañía Lancasteriana, habrá en el Distrito, sostenidas por la Tesorería general de la nacion, cuatro escuelas de niños y cuatro de niñas, una de adultos varones y otra de mugeres, que se situarán en lugares convenientes, pudiendo emplearse para ellas parte de los edificios destinados á la instruccion secundaria. Las dos escuelas de adultos serán nocturnas.

Las catorce escuelas que hoy dependen inme-